Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Jhoan Alexis Hincapié Pérez (Doc.03). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa) en el censo electoral, según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.04). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de julio de 2023.

MBnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante	Alcomax S.A.S.
Demandada	Camilo Andrés Velásquez Alzate
Radicado	05001 40 03 028 **2023 00983** 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **ALCOMAX S.A.S.,** en contra del señor **CAMILO ANDRÉS VELÁSQUEZ ALZATE,** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Adjuntará copia de la página de la Escritura Pública No. 5471 del 2 de septiembre de 2021 de la Notaría 16 de Medellín donde aparece el sello que certifica que es primera copia, con mérito suficiente para hacer efectivas las obligaciones que emanan del contrato, donde pueda apreciarse la referencia que se hace precisamente a los datos de la escritura antes enunciados, dado que si no aparecen discriminados no hay certeza que tal página corresponda a ese título escriturario. Además, se allegará en copia con mejor resolución, donde pueda verificarse la firma del Notario, puesto que la que se alcanza a observar es muy diferente a la que aparece en la escritura como tal.

Firma sello:

Firma escritura

En defecto de lo anterior, acudirá a la secretaría del Juzgado ubicada en esta ciudad en la Carrera 52 # 42 -73 Edificio José Félix de Restrepo, Oficina 1509. Piso 15, y arrimará la escritura original, para que sea escaneada por el Despacho, a fin de confirmar los datos anteriormente reseñados.

Una vez escaneado se hará la devolución del mismo al tenedor que lo presente.

2) Precisará el domicilio del demandado, ya que al consultar el censo electoral tiene como lugar de votación el Consultado de Madrid-España.

3) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c92dc553f89ab852186ef0c7885942ceef557549c0f9c031594a886a4dca730**

Documento generado en 14/07/2023 08:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica